

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre un bien inmueble, presentada por la señora LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA, frente a las señoras CECILIA LOAIZA DE CASTAÑEDA; MARTHA LUCÍA, GLORIA CECILIA, CARLOS ARTURO, MARÍA CONSUELO, LUIS FERNANDO, GUSTAVO ALONSO y MARÍA CRISTINA CASTAÑEDA LOAIZA y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00194-00, teniendo en cuenta solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de Septiembre de 2020. Inhábiles 4 y 5 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0366/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Analiza esta judicial el memorial aportado por el apoderado la parte demandante dentro de la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien inmueble, promovida por LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA, frente a los señores CECILIA LOAIZA DE CASTAÑEDA; MARTHA LUCÍA, GLORIA CECILIA, CARLOS ARTURO, MARÍA CONSUELO, LUIS FERNANDO, GUSTAVO ALONSO y MARÍA CRISTINA CASTAÑEDA LOAIZA y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00194-00, así:

HECHOS:

El 15 de enero de 2019, se admite y ordenó el trámite de la demanda en referencia, ordenando citar a la parte demandada y concediendo personería entre otros.

Como última actuación encontramos auto fechado 18 de junio de esta anualidad, llamando al trámite de audiencia inicial y el decreto de pruebas.

El apoderado de la demandante, acercó memorial mediante el cual pretende el reconocimiento de los herederos de la demandante que ha fallecido, de conformidad con el artículo 68 del código general del proceso.

SE CONSIDERA:

En primer lugar se ordenará agregar el memorial y anexos.

En cuanto a la sucesión procesal, el artículo 68 del código general del proceso, nos dice:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. --- Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”.

Se acredita por el profesional, el deceso de la demandante, señora LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA, hecho acaecido el día 19 de Julio de 2020, según registro de defunción con serial 06148663.

Se implora el reconocimiento de la sucesión procesal como figura expresada por el artículo 68 del código general del proceso, adjuntando los documentos necesarios para la generación de una aceptación.

Es claro que quien lo suceda en el derecho debatido tiene la facultad de vincularse y ocuparse en su lugar en la relación jurídica para quien la sentencia producirá efectos a pesar de

presentarse en forma posterior, ello cuando reúna los requisitos legales y se haga reconocer.

La Corte Constitucional en Sentencia T-553 del 2012, M. P., DR. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, dijo:

“Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad”.

Queda claro por el órgano de cierre constitucional lo expresado en la norma, en el caso para que los petentes sean reconocidos, se han presentado sus registro civiles de nacimiento, con lo cual se suple lo allí estipulado.

Encontrando viable la petición, se les reconocerá y en firme esta decisión se les tendrá en cuenta a lo largo del trámite restante, igualmente el apoderado deberá informar las direcciones electrónicas de ellos.

Debe acotar esta judicial que los nombres de los poderdantes han sido señalados de manera errónea en el memorial, ello se colige de analizar los registros civiles de nacimiento y documentos de identificación, siendo ellos: LINA LORENA CASTAÑEDA; CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA; PAOLA ANDREA CASTAÑEDA; YAQUELINE CASTAÑEDA CARDONA Y MAURICIO CASTAÑEDA CARDONA, en calidad de descendientes de la acá demandante.

Se aceptará el poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

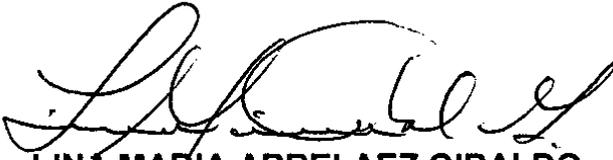
PRIMERO: Ordena agregar el memorial y anexos al trámite de la demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, promovida por LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA, frente a los señores CECILIA LOAIZA DE

CASTAÑEDA; MARTHA LUCÍA, GLORIA CECILIA, CARLOS ARTURO, MARÍA CONSUELO, LUIS FERNANDO, GUSTAVO ALONSO y MARÍA CRISTINA CASTAÑEDA LOAIZA y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00194-00; en consecuencia se Acepta la *SUCESIÓN PROCESAL* en favor de los señores: LINA LORENA CASTAÑEDA; CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA; PAOLA ANDREA CASTAÑEDA; YAQUELINE CASTAÑEDA CARDONA y MAURICIO CASTAÑEDA CARDONA, por lo anotado.

SEGUNDO: Se tendrá en cuenta el poder otorgado por los señores LINA LORENA CASTAÑEDA; CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA; PAOLA ANDREA CASTAÑEDA; YAQUELINE CASTAÑEDA CARDONA Y MAURICIO CASTAÑEDA CARDONA, en favor del Dr. RUBÉN DARÍO MEJÍA GONZÁLEZ, quien porta la cédula 10.082.977 y la T. P. 24.364, en los términos allí expuestos.

El apoderado deberá allegar las direcciones electrónicas de sus mandantes, a efectos de surtir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 141 del 8-09-2021


ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria